

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR MARIA CLAUDIA BATEMAN CATINCHI, contra SOCIEDAD HEREDEROS DE GIUSEPPE GAROFALO VILLA ITALIA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICACION: 47-001-31-03-002-2021-00049-00.**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de pertenencia promovido por MARIA CLAUDIA BATEMAN CATINCHI, contra SOCIEDAD HEREDEROS DE GIUSEPPE GAROFALO VILLA ITALIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en la ciudad de Santa Marta, con matrícula inmobiliaria N° 080-57481 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES**

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos de acuerdo con lo previsto en el art.90 del C.G.P.:

El art. 82 de la norma procesal consagra en su numeral 9, que la estimación de la cuantía resulta necesaria para determinar la competencia o el trámite. Así mismo, el art. 26 en su numeral 3° establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral.

Y en este caso pese a que en la demanda se estimó al misma en cuantía de trecientos cuarenta y millones quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa pesos (\$347.524.890), sin embargo, en el proceso se echa de menos el avalúo catastral en el que debe apoyarse la misma.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 e inciso 4 del CGP, se procederá a su inadmisión y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Oral de Santa Marta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de pertenencia instaurada por MARIA CLAUDIA BATEMAN CATINCHI, contra SOCIEDAD HEREDEROS DE

GIUSEPPE GAROFALO VILLA ITALIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Ordénesele al apoderado del extremo activo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA

Por estado No. 017 de esta fecha se notificó el  
auto anterior.

Santa Marta, 23 de abril de 2021.

Secretaria, \_\_\_\_\_